

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600178
Materia Empleo
Asunto Empleo Público. Falta de respuesta acceso a información.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 14/01/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600178. La persona interesada presentaba una queja por falta de respuesta a escritos presentados ante la Diputación Provincial de Valencia solicitando acceso a determinada información.

En concreto los siguientes:

- Escrito presentado el 24/10/2025 solicitando el acceso a información sobre determinadas actuaciones del Comité de Seguridad y Salud y sobre la Comisión de resolución de conflictos.
- Escrito presentado el 12/12/2025 solicitando información en relación con el expediente de modificación de la RPT aprobada por el pleno el 23/07/2025.

Por ello, el 15/01/2026 solicitamos a la Diputación Provincial de Valencia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

La petición de informe fue notificada el 19/01/2026 sin que dentro del plazo concedido de un mes se recibiera en esta institución el informe solicitado.

Con fecha 03/03/2026 dirigimos a la Diputación de Valencia una [Resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

- 1 RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
3. RECOMENDAMOS que ponga a disposición de la persona titular de la queja la información solicitada en los términos de la normativa de transparencia (Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana).

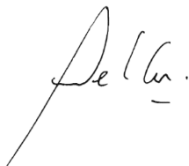
Solicitamos a la Diputación que en el plazo máximo de un mes nos remitiera un informe donde manifestara la aceptación o no de esas consideraciones y las medidas adoptadas en relación a estas.

El 01/04/2026 ha tenido entrada en esta institución un informe de la Diputación de Valencia que indica que acepta las recomendaciones y que ya se ha dado respuesta a las diversas solicitudes de información planteadas por la persona titular de la queja.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Diputación Provincial de Valencia se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 03/03/2026.

La Diputación de Valencia no ha colaborado con esta institución dando respuestas a los requerimientos efectuados, pues no emitió el informe que le requerimos con la resolución de inicio de investigación.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana